

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Libramiento de Villahermosa, en el Estado de Tabasco

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-0-09100-22-0312-2020

312-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	100,635.6
Muestra Auditada	87,590.8
Representatividad de la Muestra	87.0%

De los 224 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un monto de 100,635.6 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 85 conceptos por un importe de 87,590.8 miles de pesos, que representó el 87.0% del total erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2017-27-CE-O-072-W-00- 2017	93	35	75,533.2	67,840.4	89.8
17-1-CF-A-010-Y-0-17	22	13	1,661.0	1,218.7	73.4
2017-27-CE-O-073-W-00- 2017	77	34	17,070.4	17,046.7	99.9
17-1-CF-A-013-Y-0-17	32	3	6,371.0	1,485.0	23.3
Total	224	85	100,635.6	87,590.8	87.0

Fuente: Las direcciones generales de Desarrollo Carretero, de Carreteras y del Centro SCT Tabasco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: El Proyecto del Libramiento de Villahermosa, cuyo origen es la concesión que se da entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago núm. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) en septiembre de 2011, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes, entre ellos el Libramiento, para ésta segunda etapa se contó con la autorización de recursos del FONADIN mediante los acuerdos núms. CT/2ª Ord/15-AGOSTO-2016/VII A-3 y CT/3ª ORD/20-SEPTIEMBRE-2018/V-2, dicho fideicomiso quedó incorporado en la Cuenta Pública 2019, en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Anexos, Apartado de Información sobre los fideicomisos, mandatos y análogos que no son entidades con registro vigente al 31 de diciembre de 2019.

Georreferenciación: Inicio 18.058096, -92.885553, Termino 18.003092, -92.862606

Antecedentes

El proyecto del Libramiento de Villahermosa, en el estado de Tabasco, se construyó en dos etapas, la primera mediante la construcción de dos cuerpos de 10.5 m cada uno, para alojar cuatro carriles de circulación (dos en cada sentido) separados por una franja central de 10.0 m, en una longitud de 23.7 km, y la segunda con la construcción de un cuerpo de 21.0 m, para alojar cuatro carriles de circulación (dos en cada sentido), separados por una barrera central de concreto, en una longitud de 6.9 km, dicho libramiento se ubica en los municipios de Centro y Nacajuca, en el Estado de Tabasco.

El proyecto dará un flujo continuo a los corredores carreteros Peninsular de Yucatán y México-Puebla-Progreso, aunado a que la vialidad beneficiará a casi dos millones de habitantes de Tabasco, lo que permitirá hacer más seguro y eficiente el movimiento de bienes y personas a través de la red de carreteras, con lo que generará una disminución en los costos de operación vehicular y en los niveles de contaminación, así como una reducción en los tiempos de recorrido.

El Libramiento de Villahermosa, constituye una obra de infraestructura, que se desarrolla al amparo del título de concesión celebrado el 30 de septiembre de 2011 entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,

Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), en su carácter de institución fiduciaria en el fideicomiso 1936, para construir, operar, mantener, conservar y explotar dicho libramiento.

Para la primera etapa, los trabajos se iniciaron en 2013 y se concluyeron en el año 2016, la cual comprendió la construcción de 23.7 km de carretera, 3 entronques a desnivel, 4 PIV, 2 PSV, 3 pasos peatonales y ganaderos, 7 puentes, una batería de cajones, seis puentes peatonales, caminos laterales y una plaza de cobro en km 16+120.72.

Con fecha 15 de agosto de 2016, el Comité Técnico del FONDO en la segunda sesión emitió el acuerdo núm. CT/2ª ORD/15-AGOSTO-2016/VII A-3, donde autorizaron recursos hasta por 1,000,000.0 miles de pesos, para la construcción de la segunda etapa del Libramiento Villahermosa, cuyos trabajos consistieron en la construcción de 6.9 km de carretera, 5 puentes, 2 pasos inferiores vehiculares, obras de drenaje y caminos laterales.

Posteriormente, en la tercera sesión ordinaria núm. CT/3ª ORD/20-SEPTIEMBRE-2018/V-2 de fecha 20 de septiembre de 2018, se autorizaron 447,400.0 miles de pesos para atender los compromisos contractuales de los trabajos relacionados con la construcción de la segunda etapa del Libramiento de Villahermosa.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2019, se continúa con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y sus respectivos contratos de servicios relacionados con la obra pública, como se describe en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2017-27-CE-O-072-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Construcción de terracerías, obras de drenaje, estructuras (incluye protección de ductos de Pemex), entronques, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento, en dos cuerpos de 10.5 m de ancho separados por un camellón central, del tramo Libramiento de Villahermosa del km 23+700.0 al km 28+900.0, en el Estado de Tabasco.	13/07/17	Grupo Industrial Rubio, S.A. de C.V., Escudero Construcciones, S.A de C.V., Constructoras Asociadas del Papaloapan, S.A. de C.V., y Grupo Empresarial Avitec, S.A. de C.V.	496,674.0	01/08/17-30/01/18 183 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificatorio núm. 2017-27-CE-O-072-W-01-2017, por adecuación de volúmenes y de diferimiento al plazo por factores climáticos, 74 días naturales del 31 de enero al 14 de abril de 2018.	30/11/17			
Convenio modificatorio núm. 2017-27-CE-O-072-W-02-2018, por adecuación de volúmenes y al plazo por problemas geotécnicos.	13/04/18			15/04/18-31/07/18 108 d.n.
Convenio adicional núm. 2017-27-CE-O-072-W-03-2018, para modificar el plazo por problemas sociales.	30/07/18			01/08/18-10/08/18 10 d.n.
Convenio adicional núm. 2017-27-CE-O-072-W-04-2018, de reducción de monto y plazo.	01/08/18		-7,362.7	01/08/18-10/08/18 -10 d.n.
Acta de suspensión de los trabajos por falta de recursos económicos por 100 días naturales del 1 de agosto al 8 de noviembre de 2018.	01/08/18			
Asignación "A" 2018.	30/10/18		7,362.7	
Convenio adicional num. 2017-27-CE-O-072-W-05-2018, de ampliación del monto y del plazo.	31/10/18		68,170.5	31/10/18-09/11/18 10 d.n.
A la fecha de la revisión (julio de 2020) la obra se encontraba terminada y el contrato finiquitado, en el ejercicio de 2017 se habían erogado 232,942.6 miles de pesos, en 2018 se erogaron 256,368.7 miles de pesos y en 2019, 75,533.2 miles de pesos.				
			564,844.5	301 d.n.
17-1-CF-A-010-Y-0-17, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	06/07/17	Control e Infraestructura del Sureste, S.A. de C.V. y Xixime Construcciones, S.A. de C.V.	6,406.4	07/07/17-02/05/18 300 d.n.
Supervisión, control y seguimiento de obra realizada por terceros para los trabajos de construcción de terracerías, obras de drenaje, estructuras (incluye protección de ductos de Pemex), entronques, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento, en dos cuerpos de 10.5 m de ancho separados por un camellón central, del tramo Libramiento de Villahermosa del km 23+700.0 al km 28+900.0, en el Estado de Tabasco.				
Convenio modificatorio núm. 17-1-CF-A-010-Y-1-18, por cambio de responsable de efectuar la revisión y autorización de las estimaciones y trabajos ejecutados.	23/02/18			

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Monto	Original Plazo
Convenio modificatorio núm. 17-1-CF-A-010-Y-2-18, de ampliación del monto y del plazo para la continuación de la obra.	30/04/18		1,601.4	03/05/18-30/09/18 151 d.n.
Convenio adicional núm. 17-1-CF-A-010-Y-3-18 de ampliación del monto y del plazo.	28/09/18		1,469.1	01/10/18-31/01/19 123 d.n.
Convenio modificatorio núm. 17-1-CF-A-010-Y-4-19 de autorización de recursos presupuestales.	23/01/19			
A la fecha de la revisión (julio de 2020) los servicios se encontraban terminados y el contrato en proceso de finiquito; en el ejercicio 2018 se habían erogado 7,776.2 miles de pesos, en 2019 se erogaron 1,661.0 miles de pesos, con un monto por erogar de 39.7 miles de pesos.			9,476.9	574 d.n.
2017-27-CE-O-073-W-00-2017, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI.	13/07/17	Técnicos Especializados de Chiapas, S.A. de C.V. en participación conjunta con Trituradora Soconusco, S.A. de C.V. y Obras Civiles y Maritimas, S.A. de C.V.	329,323.3	01/08/17-30/01/18 183 d.n.
Construcción de terracerías, obras de drenaje, estructuras (incluye protección de ductos de SAS), entronques y pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento, en un cuerpo de 21.0 m de ancho, del tramo; Libramiento de Villahermosa, subtramo: km. 28+900.0 al km. 30+600.0, en el Estado de Tabasco.				
Convenio y Adendum al diferimiento núm. 2017-27-CE-O-073-W-01-2017, por factores climáticos (lluvias atípicas) 132 días naturales del 21 de septiembre de 2017 al 30 de enero de 2018.	25/09/17 15/01/18			01/08/17-11/06/18
Convenio modificatorio núm. 2017-27-CE-O-073-W-02-2018, por adecuación de volúmenes en el proyecto.	01/02/18			
Convenio modificatorio núm. 2017-27-CE-O-073-W-03-2018, por adecuación de volúmenes en el proyecto y ampliación del plazo.	01/06/18			12/06/18-31/08/18 81 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2017-27-CE-O-073-W-04-2018, por reducción en monto y plazo.	01/08/18		-19,109.0	1/08/18-31/08/18 -31 d.n.
Acta de suspensión de los trabajos por falta de recursos económicos por 100 días naturales del 1 de agosto al 8 de noviembre de 2018.	01/08/18			

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Monto	Original	
					Plazo
Asignación "A" 2018.	30/10/18		19,109.0		
Convenio adicional núm. 2017-27-CE-O-073-W-05-2018 de ampliación del monto y del plazo.	31/10/18		135,462.1	31/10/18-30/11/18	31 d.n.
Acta de suspensión de los trabajos por la problemática social presentada por 105 días naturales del 16 de noviembre de 2018 al 28 de febrero de 2019.	19/11/18				
Convenio modificatorio núm. 2017-27-CE-O-073-W-06-2018, por adecuación de volúmenes en el proyecto y ampliación del plazo.	27/01/19			28/01/19-11/02/19	15 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2017-27-CE-O-073-W-07-2018, por adecuación de volúmenes en el proyecto y reducción del monto.	01/02/19		-26,085.3		
A la fecha de la revisión (julio de 2020) la obra se encontraba terminada y el contrato finiquitado, en el ejercicio de 2017 se habían erogado 27,294.4 miles de pesos, en 2018 394,335.3 miles de pesos, y en 2019 se erogaron 17,070.4 miles de pesos.					
			438,700.1		279 d.n.
17-1-CF-A-013-Y-0-17, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	01/08/17	Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de C.V.	6,883.3	02/08/17-28/05/18	300 d.n.
Supervisión, control y seguimiento de obra realizada por terceros para los trabajos de construcción de terracerías, obras de drenaje, estructuras (incluye protección de ductos SAS), entronques, pavimentos de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento de un cuerpo de 21.0 m de ancho del tramo del Libramiento de Villahermosa subtramo: km. 28+900.0 al km. 30+600.0 en el Estado de Tabasco.					
Convenio modificatorio núm. 17-1-CF-A-013-Y-1-18, por cambio de responsable de efectuar la revisión y autorización de las estimaciones y trabajos ejecutados.	23/02/18				
Convenio modificatorio núm. 17-1-CF-A-013-Y-2-18, de ampliación al monto y plazo para la continuación de los servicios.	28/05/18		2,455.2	29/05/18-30/09/18	125 d.n.
Convenio modificatorio núm. 17-1-CF-A-013-Y-3-18, de ampliación al monto y plazo para la continuación de los servicios.	28/09/18		2,134.3	01/10/18-31/12/18	92 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio modificadorio núm. 17-1-CF-A-013-Y-4-18, de ampliación al monto y al plazo por la continuación de los servicios.	21/12/18		443.1	01/01/19-30/01/19 30 d.n.
Convenio modificadorio núm. 17-1-CF-A-013-Y-5-19, de ampliación al monto y al plazo por la continuación de los servicios.	30/01/19		1,049.2	31/01/19-11/04/19 71 d.n.
A la fecha de la revisión (julio de 2020) los servicios se encontraban terminados y el contrato finiquitado; en el ejercicio de 2017 no se habían erogado recursos, en 2018 se erogaron 6,593.8 miles de pesos y en 2019 se erogaron 6,371.0 miles de pesos y se tenía un monto cancelado de 0.3 miles de pesos.				
			12,965.1	618 d.n.

FUENTE: Las direcciones generales de Desarrollo Carretero, de Carreteras y del Centro SCT Tabasco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPI Licitación pública internacional.

LPN Licitación pública nacional.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2017-27-CE-O-072-W-00-2017 se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de la supervisión externa y la residencia de obra avalaron y autorizaron a la contratista un pago duplicado de 123.7 miles de pesos, de los cuales 111.3 miles de pesos corresponden al concepto núm. 168, “Defensa metálica de tres crestas, con longitud de vía acanalada de 7,938 mm y largo efectivo de 7,620 mm...”, y 12.4 miles de pesos serían del concepto núm. 174, “Barrera central modular tipo New Jersey, 81 cm de altura, base 60 cm, de concreto $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ y varilla acero $f'y = 4200 \text{ kg/cm}^2$, con longitud del módulo de 300 cm...”, pagados en la estimación núm. 17 con periodo de ejecución del 1 al 9 de noviembre de 2018, mediante la factura núm. FA-470 y comprobante de pago con número de movimiento 43804 de fecha 29 de enero de 2019, debido a que se detectaron diferencias entre las cantidades autorizadas y pagadas por la SCT y las verificadas por la ASF en los números generadores de dicha estimación, ya que se duplicaron cadenamientos en 109.00 m en el concepto núm. 168 y 10.29 m en el concepto núm. 174, por lo que se incumplieron los artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V y X, del Reglamento la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Tabasco, envió a la ASF el oficio núm. 6.26.412.-265/2020 del 23 de septiembre de 2020, en el que manifestó que para el concepto núm. 168, "Defensa metálica...", la deductiva por aplicar será por la cantidad de 102.1 miles de pesos, ya que se detectó un error en la estimación núm. 17, en la cual dice que el cadenamiento es 527+785, y debe decir 527+685, lo que originó un pago en exceso de 100 m de defensa metálica, para lo cual anexaron la cuantificación detallada del volumen de obra ejecutada y los planos As-Built, informando que a la brevedad presentará la documentación comprobatoria del resarcimiento; en relación al concepto núm. 174, "Barrera central...", señalan que se incurrió en un error al considerar el cadenamiento 527+785 debiendo ser el 527+685, lo que originó un pago en exceso por 100.00 m, para lo cual manifiesta anexar la cuantificación detallada del volumen de obra ejecutada y solicita el desahogo de los 12.4 miles de pesos con base en las aclaraciones expuestas.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación persiste ya que en el concepto núm. 168, "Defensa metálica..." se justificó un monto de 9.1 miles de pesos por 9 m y de la cantidad restante de 100.00 m que corresponde a la longitud efectiva, persiste un monto de 102.1 miles de pesos, y a pesar de que la entidad fiscalizada reconoció el monto observado no comprobó su resarcimiento; en relación con el concepto núm. 174, "Barrera central...", por un monto de 12.4 miles de pesos la entidad fiscalizada no proporcionó la información que aclare el resultado, por lo que el monto total observado queda en 114.5 miles de pesos.

2019-0-09100-22-0312-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 114,480.26 pesos (ciento catorce mil cuatrocientos ochenta pesos 26/100 M.N.), por el monto señalado, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, por las diferencias entre las cantidades autorizadas y pagadas por la SCT y las verificadas por la ASF en los números generadores de la estimación núm. 17, conforme lo siguiente: 102,059.00 pesos (ciento dos mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), en el concepto núm. 168, "Defensa metálica de tres crestas, con longitud de vía acanalada de 7,938 mm y largo efectivo de 7,620 mm", por la duplicidad de cadenamientos en 100 m de defensa metálica, y 12,421.26 pesos (doce mil cuatrocientos veinte uno pesos 26/100 M.N.), en el concepto núm. 174, "Barrera central modular tipo New Jersey, 81 cm de altura, base 60 cm de concreto f'c= 250 kg/cm² y varilla acero f'y = 4200 kg/cm², con longitud del módulo de 300 cm", por la duplicidad en la cuantificación de 10.29 m de barrera, trabajos al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2017-27-CE-O-072-W-00-2017, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115 fracciones V y X y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en los procesos de supervisión y control de los trabajos.

2. Con la revisión del finiquito de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2017-27-CE-O-072-W-00-2017 de fecha 29 de marzo de 2019, se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de la supervisión externa y la residencia de obra avalaron y autorizaron a la contratista un pago en exceso de 252.1 miles de pesos, de los cuales 240.2 miles de pesos corresponden al concepto número 9, "*Plantado de tepes, pasto en los taludes de los terraplenes*" y 11.9 miles de pesos al concepto número 26, "*Construcción de bordillos de concreto...*", pagados en las estimaciones números 12 y 14 con periodos de ejecución del 1 al 30 de junio y del 1 al 31 de octubre de 2018, mediante las facturas números FA-395 y FA-467 y comprobantes de pago con números de folio 0066083019 y 43812, respectivamente, debido a que se detectaron diferencias entre los volúmenes autorizados y pagados por la SCT y los verificados por la ASF en los números generadores resultado de la revisión del finiquito de los trabajos, ya que no se dedujeron los volúmenes de las obras de drenaje en 8,171.18 m² de plantado de tepes, ni se descontó el ancho que ocupan los lavaderos de concreto en 259.50 m en la fabricación de bordillos de concreto colocado, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V y X, del Reglamento la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Tabasco, envió a la ASF el oficio núm. 6.26.412.-265/2020 del 23 de septiembre de 2020, en el que determinó que en el concepto núm. 9, "*Plantado de tepes...*", la cantidad pagada en exceso fue por 193.2 miles de pesos, para lo cual presenta los cadenamientos en los que existe discrepancia entre SCT y ASF con base en las secciones específicas de cada kilometraje y anexa la cuantificación detallada del volumen de obra ejecutada, el cálculo específico de las áreas de cada sección por cada cadenamiento y los planos As-Built; con relación al concepto núm. 26, "*Construcción de bordillos de concreto...*", manifestó que coincide en que la deductiva por aplicar debe ser por 11.9 miles de pesos, e informó que a la brevedad presentará la documentación comprobatoria del resarcimiento por 205.1 miles de pesos y solicitó se desahogue la cantidad de 47.0 miles de pesos por la diferencia en el concepto núm. 9, "*Plantado de tepes...*".

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que si bien es cierto que la entidad fiscalizada justificó en el concepto núm. 9, "*Plantado de tepes...*" 1,598.80 m² por las deducciones efectivas de las obras de drenaje y los lavaderos, por un monto de 47.0 miles de pesos, también lo es que no justificó el volumen restante de 6,572.38 m² por un monto de 193.2 miles de pesos; del monto observado de 11.9 miles de pesos del concepto núm. 26, "*Construcción de bordillos de concreto...*", la entidad fiscalizada aceptó la deductiva; sin embargo, no existe evidencia de su resarcimiento, por lo que el monto total observado es de 205.1 miles de pesos.

2019-0-09100-22-0312-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 205,062.92 pesos (doscientos cinco mil sesenta y dos pesos 92/100 M.N.), por el monto señalado, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, por las diferencias de volúmenes observadas en la revisión del finiquito de los trabajos de fecha 29 de marzo de 2019, en las obras de drenaje en 6,572.38 m2 del plantado de tepes, lo que generó un pago en exceso de 193,162.25 pesos (ciento noventa y tres mil ciento sesenta y dos pesos 25/100 M.N.), en el concepto núm. 9, "Plantado de tepes, pasto en los taludes de los terraplenes..."; y por no deducir las áreas que ocupan los lavaderos de concreto en la colocación de 259.50 m de bordillos de concreto, lo que generó un pago en exceso de 11,900.67 pesos (once mil novecientos pesos 67/100 M.N.), en el concepto núm. 26, "Construcción de bordillos de concreto..."; conceptos pagados en las estimaciones núms. 12 y 14, con las facturas núms. FA-395 y FA-467 y los comprobantes de pago con números de folio 0066083019 y 43812, al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2017-27-CE-O-072-W-00-2017, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V y X, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en los procesos de supervisión y control de los trabajos, ya que no dedujeron los volúmenes de las obras de drenaje en los taludes de los terraplenes ni de los lavaderos de concreto en los bordillos.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-27-CE-O-072-W-00-2017, se determinó que el Centro SCT Tabasco, por conducto de la supervisión externa y la residencia de obra, avaló y autorizó a la contratista pagos en exceso por 347.0 miles de pesos en la partida de estructuras, como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 1, Diferencia de volúmenes pagados vs verificados del contrato de obra pública núm. 2017-27-CE-O-072-W-00-2017
en (miles de pesos)

Clave	Concepto	Precio unitario (pesos)	Unidad	Pagado por la SCT		Verificado por la ASF		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
	PUENTE "LAS CARRETAS"								
38	Concreto hidráulico normal premezclado, incluye suministro de concreto, cimbras y todo lo necesario para su correcta ejecución, de f'c= 250 kg/cm ² en losas, diafragmas y losa de acceso...,	2,973.72	m ³	556.31	1,654.3	546.30	1,624.5	10.01	29.8
44	Acero para Concreto Hidráulico, por unidad de obra terminada, incluye varillas de limite elástico igual o mayor de 4200 kg/cm ² que se utilice en trabes...,	19.48	kg	68,312.16	1,330.7	65,191.35	1,269.9	3,120.81	60.8
	PUENTE "GRIJALVA"								
100	Acero para concreto hidráulico, por unidad de obra terminada, acero de refuerzo en pilotes, varillas de limite elástico igual o mayor de 4200 kg/cm ² ...,	20.68	kg	1,277,765.70	26,424.2	1,276,468.73	26,397.4	1,296.97	26.8
107	Concreto hidráulico normal premezclado, por unidad de obra terminada, incluye suministro de concreto, cimbras y todo lo necesario para su correcta ejecución, de f'c= 250 kg/cm ² en losas...,	2,973.72	m ³	1,131.45	3,364.6	1,054.22	3,135.0	77.23	229.6
	Total =								347.0

FUENTE: La dirección General del Centro SCT Tabasco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Pagados en las estimaciones núms. 14 y 17 con periodos de ejecución del 1 al 31 de octubre y del 1 al 9 de noviembre de 2018, las facturas núms. FA-467 y FA-470 y los comprobantes de pago con folios números 43812 y 43804 de fecha 29 de enero de 2019, debido a que se detectaron diferencias entre los volúmenes autorizados y pagados por la SCT y los verificados por la ASF en los planos definitivos de la obra de dichos puentes, entregados por la entidad fiscalizada, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V y X, del Reglamento la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Tabasco, envió a la ASF el oficio núm. 6.26.412.-265/2020 del 23 de septiembre de 2020, en el que manifestó que en relación al pago en exceso de 29.8 miles de pesos por el concepto 38, "Concreto hidráulico ...de f'c=250 kg/cm² en losas, diafragmas y losa de acceso..." y argumento que la ASF no consideró el volumen de concreto colocado entre las trabes y la losa, especificado en el boletín de proyecto respectivo y en los planos As-Built, razón por la que existe discrepancia y que la cantidad realmente ejecutada es de 556.33 m³, para lo cual anexó la cuantificación del volumen de obra ejecutada, el boletín del proyecto que ordena la aplicación del concreto entre trabes y losa, y argumentó que los planos As-Built; con respecto

del concepto 44 "Acero para concreto... en trabes" por un monto de 60.8 miles de pesos, concluye que la deductiva debe ser por 7.0 miles de pesos ya que las longitudes observadas no están de acuerdo con lo señalado en los planos AS-Built, por lo que la cantidad pagada en exceso es de 360.00 kg presentó un cuadro con la cuantificación detallada y planos As-Built; acerca del concepto núm. 100, "acero para concreto...en trabes", indicó que no existe deductiva ya que las longitudes observadas no están de acuerdo con lo señalado en los planos AS-Built, para lo cual presentó un cuadro con las longitudes realmente ejecutadas y los planos As-Built; sobre el concepto núm. 107 "concreto hidráulico...de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$...", por un monto de 229.6 miles de pesos, argumentó que la ASF no consideró el volumen de concreto colocado entre las trabes y la losa especificado en el boletín de proyecto respectivo y en los planos As-Built, razón por la que existe discrepancia y que la cantidad realmente ejecutada fue de $1,131.45 \text{ m}^3$, para lo cual anexó la cuantificación detallada del volumen de obra ejecutada, el boletín del proyecto que ordena la aplicación del concreto entre trabes y losa y los planos As-Built; por lo que informó que a la brevedad presentará la documentación comprobatoria del resarcimiento de 7.0 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que se atiende parcialmente el resultado ya que si bien la entidad fiscalizada manifestó que mediante los boletines emitidos para los conceptos de concreto hidráulico se justifica el volumen de concreto observado, dichos cambios no se encuentran reflejados en los planos As-Built que representan el estado final de los trabajos y en los cuales no se acreditó el volumen adicional, con lo que permanecen los montos observados de 29.8 miles de pesos por el concepto 38, "Concreto hidráulico ...de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ en losas, diafragmas y losa de acceso..." y de 229.6 miles de pesos para el concepto núm. 107 "concreto hidráulico...de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, asimismo, en relación al concepto 44 "Acero para concreto... en trabes" persiste el monto observado de 60.8 miles de pesos, por la diferencia en los planos As-Built proporcionados sobre el desarrollo de la diagonal a 45 grados, misma que en conjunto con la diferencia en la longitud superior produce el volumen observado de 3,120 kg, y en cuanto al concepto núm. 100, "acero para concreto...en trabes" se atiende esta parte del resultado ya que aclaró que las longitudes observadas están de acuerdo con lo señalado en los planos AS-Built, con lo que se justificó un volumen de 1,296.97 kg de acero por un monto de 26.8 miles de pesos, y queda pendiente de acreditar un resarcimiento total de 320.2 miles de pesos.

2019-0-09100-22-0312-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 320,208.41 pesos (trescientos veinte mil doscientos ocho pesos 41/100 M.N.), por el monto señalado, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, por las diferencias detectadas entre los volúmenes autorizados y pagados por la SCT y los verificados por la ASF en los planos definitivos de la obra de los puentes Las Carretas y Grijalva, conforme lo siguiente: 29,766.94 pesos (veintinueve mil setecientos sesenta y seis pesos 94/100 M.N), en el concepto núm. 38, "Concreto hidráulico normal premezclado, incluye suministro de concreto, cimbras y todo lo necesario para su correcta ejecución, de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$, en losas, diafragmas y losa de acceso...", por la diferencia de volumen de 10.1 m^3 ; 60,791.05 pesos (sesenta mil setecientos noventa y uno pesos 05/100

M.N.), en el concepto núm. 44, "Acero para Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada, incl. varillas de limite elástico igual o mayor de 4200 kg/cm² que se utilice en trabes", por la diferencia de 3,120.69 kg; y de 229,650.42 pesos (doscientos veintinueve mil seiscientos cincuenta pesos 42/100 M.N.), en el concepto núm. 107, "Concreto hidráulico normal premezclado, por unidad de obra terminada, incl. suministro de concreto, cimbras y todo lo necesario para su correcta ejecución, de f'c= 250 kg/cm², en losas", por la diferencia de 77.23 m³, conceptos que fueron pagados en la estimación núm. 14, con la factura núm. FA-467 y el comprobante de pago con folio núm. 000043812 de fecha 29 de enero de 2019, al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-27-CE-O-072-W-00-2017, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V y X, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en los procesos de supervisión y control de los trabajos.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2017-27-CE-O-072-W-00-2017 se determinó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra y la supervisión externa, autorizó y avaló pagos en demasía a la contratista por un monto de 497.2 miles de pesos, por el ajuste de los costos directos de los precios unitarios, ya que se detectó que los factores de ajuste de costos se aplicaron a trabajos que presentaban atrasos en su ejecución de acuerdo con el último programa convenido, en contravención de los artículos 58, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 177 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Tabasco, envió a la ASF el oficio núm. 6.26.412.-265/2020 del 23 de septiembre de 2020, en el que señaló que el ajuste de costos pagado para el mes de noviembre de 2017 fue de 322.9 miles de pesos, inferior en 1.7 miles de pesos al determinado por la ASF; que el ajuste de costos para el mes de diciembre de 2017 fue de 335.9 miles de pesos inferior en 0.1 miles de pesos al determinado por la ASF; asimismo, indicó que para el mes de enero de 2018 la ASF calculó un monto de 1,947.5 miles de pesos que comparado con el monto autorizado de 2,446.6 miles de pesos, resulta una diferencia de 499.1 miles de pesos y aclara que en la observación se consideró como avance programado para diciembre de 2017 la cantidad de 45,842.6 miles de pesos y para enero de 2018 la cantidad de 64,530.8 miles de pesos, ambas consignadas en el convenio núm. 2017-27-CE-O-072-W-01-2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, y que al comparar con los importes estimados para dichos periodos se determinó que en el mes de enero de 2018, se ejecutó obra del mes anterior y por tanto se consideró la aplicación de dos factores de ajuste al importe de la estimación del mes de enero con lo que se obtuvo el supuesto pago fuera de norma; sin embargo, aclaró que se omitió considerar la reprogramación de obra justificada, fundamentada y formalizada en el convenio núm. 2017-

27-CE-O-072-W-02-2017 de fecha 13 de abril de 2018, en los cuales se formalizó el programa de obra por las cantidades de 44,773.0 miles de pesos y 51,820.1 miles de pesos, para los citados periodos que comparados con los importes de obra ejecutados y estimados reconocidos por las cantidades de 46,646.1 miles de pesos y 51,820.1 miles de pesos, se demuestra que no existió el retraso de obra con respecto a lo programado, por tanto concluyó que es improcedente el resultado del supuesto pago fuera de norma por 499.1 miles de pesos emitido por la ASF y es correcta la aplicación del factor de ajuste aprobado para dicho mes, y para demostrar lo anterior adjuntó los convenios núms. 2017-27-CE-O-072-W-01-2017 y 2017-27-CE-O-072-W-02-2017, así como sus respectivos programas de obra.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación no se atiende, toda vez que en la revisión al procedimiento de ajuste de costos se consideraron los factores autorizados por la SCT de acuerdo con la estimación núm. 17 y el programa de ejecución pactado en el último convenio núm. 2017-27-CE-O-072-W-05-2018, donde ya están regularizados todos los atrasos y de acuerdo con la cédula presentada por la ASF, a noviembre de 2018, se calculó un ajuste acumulado total de 20,556.6 miles de pesos contra lo pagado por la SCT de 21,053.8 miles de pesos, por lo que persiste el monto observado de 497.2 miles de pesos.

2019-0-09100-22-0312-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 497,210.51 pesos (cuatrocientos noventa y siete mil doscientos diez pesos 51/100 M.N.), por el monto señalado, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, por las diferencias detectadas en la aplicación en el ajuste de los costos directos de los precios unitarios, ya que los factores de ajuste de costos se aplicaron a trabajos que presentaban atrasos en su ejecución de acuerdo con la estimación núm. 17 y el último programa de ejecución pactado en convenio núm. 2017-27-CE-O-072-W-05-2018, al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2017-27-CE-O-072-W-00-2017, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 58, último párrafo, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 177.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en los procesos de supervisión y control de los trabajos.

5. En la revisión del finiquito de los trabajos del contrato de obra pública núm. 2017-27-CE-O-072-W-00-2017 de fecha 29 de marzo de 2019, documento justificativo de la obligación de hacer el pago correspondiente, se observó que en el numeral 1, "Saldo pendientes de pago a favor de la Contratista y para liquidarlos elaboraron las siguientes estimaciones, mismas que serán liquidadas en los términos de la cláusula respectiva del contrato", se estableció que la contratista mediante escritos núms. GIRSA/SCT-205/2019 y GIRSA/SCT-208/2019 ambos del 28 de marzo de 2019, solicitó el pago de las estimaciones de Gastos No Recuperables núms. 01-GNR y 02-GNR, por 1,022.1 miles de pesos y 593.3 miles de pesos,

respectivamente, para hacer un total de 1,615.4 miles de pesos conforme a los estudios presentados, al respecto la ASF realizó el estudio y análisis de la información presentada, determinando lo siguiente:

En relación al pago realizado en la estimación de gastos no recuperables núm. 01-GNR de fecha 28 de marzo de 2019 por un importe de 1,022.1 miles de pesos y un periodo del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2017, se observó el reconocimiento para pago de 15 días hábiles de lluvias que impidieron la ejecución de los trabajos, 12 días en octubre y 3 días en noviembre, ambos de 2017; sin embargo, de la revisión de las notas de bitácora y a las gráficas de lluvia incluidas en los entregables de la supervisión, solamente se acreditaron 8 días de lluvias intensas que impidieron el desarrollo de los trabajos en el mismo periodo, por lo que del monto autorizado y pagado de 1,022.1 miles de pesos por los 15 días, resulta un costo diario de 68.1 miles de pesos, que multiplicado por los 8 días acreditados documentalmente da 544.1 miles de pesos, generando con ello un pago injustificado de 477.0 miles de pesos, conforme a la tabla siguiente:

Tabla de cálculos de día autorizados por gastos no recuperables
(Miles de pesos)

Días autorizados según estudio	Días	Costo por día	Importe	Comentarios
Días de lluvias autorizados	15	68.1	1,022.1	Autorizados en la estimación núm. 1-GNR de fecha 28 de marzo de 2019
Días de lluvias comprobados	8	68.1	-545.1	Acreditados en las gráficas de lluvias anexas en los reportes de la supervisión.
Monto total observado			477.0	Monto por los días de lluvias no acreditados

FUENTE: La Dirección General del Centro SCT Tabasco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Respecto del pago de la estimación de gastos no recuperables núm. 02-GNR de fecha 28 de marzo de 2019, con un periodo del 1 de agosto al 31 de octubre de 2018, la entidad fiscalizada realizó el pago de 593.3 miles de pesos por el reconocimiento de 92 días naturales por la suspensión temporal de los trabajos, debido a la falta de pago a la contratista, ya que el FONADIN no contaba con recursos económicos para el proyecto, no obstante que la empresa mediante el comunicado núm. GIRSA/SCT/507/2018 de fecha 2 de agosto de 2018, señaló textualmente lo siguiente: *“Me refiero a su oficio núm. 6.26.-412.-563/2018 de fecha 31 de julio de 2018 mediante el cual se notificó a mi representada la formal suspensión temporal y total de los trabajos a partir del día 01 de agosto de 2018 con una duración estimada de 100 días naturales”*.

“Al respecto, comunico a usted que mi representada ha tomado la decisión de continuar con los trabajos encomendados durante el periodo de suspensión ordenado, por así convenir a nuestros intereses, renunciando a los derechos de cobro por gastos no recuperables, gastos financieros y gastos indirectos previstos en la cláusula sexta del contrato de referencia, así como a lo preceptuado en los artículos 55, 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas y artículos 145, 146, 149 y 213 del Reglamento de la citada ley que se pueden derivar por la multicitada suspensión". Además, se comprobó mediante la bitácora electrónica de obra y de la supervisión, así como de los reportes presentados por ésta, que la empresa estuvo realizando trabajos durante el periodo de la suspensión, por lo que resulta improcedente el pago de gastos no recuperables; en incumplimiento de los artículos 60, párrafo segundo, 62, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 137, 146 y 149, de su reglamento; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Tabasco, envió a la ASF el oficio núm. 6.26.412.-265/2020 del 23 de septiembre de 2020, en el que manifestó que, en relación al pago de la estimación núm. 01-GNR, por la cantidad de 477.0 miles de pesos porque no se acreditaron lluvias en 7 días, argumentó que la ASF sólo consideró la información contenida en los entregables de la supervisión, siendo omisa en considerar el dictamen técnico para justificar la formalización del convenio modificadorio de volúmenes y diferimiento al plazo núm. 2017-27-CE-O-072-W-01-2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, en el que el Residente General de Carreteras Federales y el Residente de Obra, adscritos al Centro SCT Tabasco describieron presencia de lluvias con intervalos de chubascos y tormentas puntuales, de conformidad con la gráfica de precipitaciones de la Estación Meteorológica "El Porvenir", que provocó a la obra atrasos de 74 días naturales en la formación de los terraplenes, situación que se describió en el convenio modificadorio mencionado, por lo que existieron consecuencias en la saturación del suelo que impidieron ejecutar los trabajos contratados conforme al programa de obra, y para demostrarlo anexó el dictamen técnico y el convenio modificadorio de volúmenes y diferimiento al plazo. Con relación al pago improcedente de la estimación de gastos no recuperables núm. 02-GNR por la cantidad de 593.3 miles de pesos manifestó que en el oficio núm. 6.26.412.-40/2019 de fecha 27 de febrero de 2019, la residencia de obra comunicó a la contratista la improcedencia de su solicitud por haber renunciado al cobro de gastos no recuperables por la suspensión de la obra; en respuesta, la contratista en el escrito núm. GIRSA/SCT-113/2019 de fecha 28 de febrero de 2019, reiteró su solicitud de pago de dichos gastos citando que no encuentra impedimento para la aprobación de su solicitud de conformidad con el artículo 62 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y como resultado del análisis a la argumentación presentada, el Centro SCT Tabasco no encontró fundamento legal para rechazar el reconocimiento de esos gastos, considerando además que la documentación presentada se encuentra debidamente fundamentada y soportada, por lo que en tanto no exista un fundamento legal para hacer valer la renuncia de derechos, solicitó el desahogo del resultado y anexó los oficios mencionados.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación no se atiende ya que en el caso de la estimación de gastos no recuperables núm. 01-GNR, persiste el monto observado de 477.0 miles de pesos, toda vez que en la bitácora de obra, que es el instrumento técnico en el que se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, se registraron sólo 8 días de lluvias sin mencionar en los días subsecuentes la imposibilidad de trabajar por la humedad acumulada,

situación que no se encuentra acreditada en algún informe de investigación al respecto, igual el número de días de lluvias que impidieron el desarrollo de los trabajos se encuentran consignados en las gráficas de lluvias incluidos en los reportes de la supervisión, que es el brazo auxiliar de la residencia de obra, en cuyos informes se encuentra el desarrollo y control de los trabajos y tampoco se acreditó en el convenio modificatorio de volúmenes y diferimiento al plazo núm. 2017-27-CE-O-072-W-01-2017 de fecha 30 de noviembre de 2017 la ubicación de la estación Meteorológica El Porvenir y su influencia en la zona de los trabajos; con relación al pago de la estimación núm. 02-GNR persiste el monto observado de 593.3 miles de pesos por los gastos no recuperables derivados de la suspensión temporal total de los trabajos, ya que si bien es cierto que la Ley prevé el pago de gastos no recuperables, no se tiene constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido, y no obstante de la renuncia expresa al cobro de dichos gastos por parte de la contratista, se comprobó mediante las notas de bitácora y los reportes elaborados por la supervisión externa que la contratista de obra sí estuvo trabajando durante el periodo que se señaló en el acta de suspensión temporal y total, por lo que se ratifica el cobro improcedente de los gastos no recuperables por una suspensión que en los hechos no ocurrió, por lo tanto el monto total observado es de 1,070.3 miles de pesos.

2019-0-09100-22-0312-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,070,304.95 pesos (un millón setenta mil trescientos cuatro pesos 95/100 M.N.), por el monto señalado, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, por la revisión realizada al finiquito de los trabajos de fecha 29 de marzo de 2019, documento justificativo de la obligación de hacer el pago correspondiente, ya que del estudio y análisis de la información presentada por la SCT en el pago de los gastos no recuperables, la ASF observó el reconocimiento de 476,989.75 para el pago de 15 días hábiles de lluvias que impidieron la ejecución de los trabajos y en la revisión de las notas de bitácora y a las gráficas de lluvia incluidas en los entregables de la supervisión solamente se acreditaron 8 días de lluvias intensas que impidieron el desarrollo de los trabajos en el mismo periodo, y de los 593,315.20 pesos por el reconocimiento de 92 días naturales por la suspensión temporal de los trabajos, no se acreditó la procedencia de su pago, ya que se comprobó mediante la bitácora electrónica de obra y de la supervisión, así como de los reportes presentados por ésta, que la empresa estuvo realizando trabajos durante el periodo de la suspensión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-27-CE-O-072-W-00-2017 y que renunció al derecho de cobrar por gastos no recuperables, además no se tiene constancia en el acta de suspensión temporal y total de los trabajos, que personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido, por lo que persiste el monto observado; en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 60, párrafo segundo, y 62, fracción I; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 137, 146 y 149, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en los procesos de supervisión y control de los trabajos.

6. En la revisión del proyecto de inversión “Libramiento de Villahermosa” en su segunda etapa de 7 km, que va del entronque a Frontera hasta el entronque al Aeropuerto y Macuspana, que conectará con los corredores carreteros Peninsular de Yucatán y Puebla-Progreso, y cuyo objetivo, según el “Análisis Costo-Beneficio Libramiento de Villahermosa” de julio de 2008 (ya que no se tiene constancia de su actualización), era disminuir los costos de operación vehicular y los niveles de contaminación, reducir los tiempos de recorrido y la de ofrecer una mayor seguridad a los usuarios, así como mejorar la imagen de la ciudad, se observó que los trabajos de terracerías, obras de drenaje, estructuras, entronques, pavimento, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento fueron concluidos y recepcionados conforme lo siguiente: los trabajos del subtramo del km 23+700 al km 28+900 ejecutados con el contrato de obra pública núm. 2017-27-CE-O-072-W-00-2017, se concluyeron el 9 de noviembre de 2018, se recepcionaron y finiquitaron el 1 de febrero y 29 de marzo de 2019, respectivamente; y en cuanto a las obras del subtramo del km. 28+900 al km. 30+600 realizadas con el contrato de obra pública núm. 2017-27-CE-O-073-W-00-2017 se terminaron el 11 de febrero de 2019, se recepcionaron y finiquitaron el 13 de marzo y 12 de abril de 2019, respectivamente; en ambos contratos se levantaron las actas administrativas que dieron por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes, los días 20 y 17 de enero de 2020, respectivamente; sin embargo, no se tiene constancia de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hizo del conocimiento de la Fiduciaria (Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.) la terminación de las obras y servicios, ni de que suscribió con la misma, el acta circunstanciada de entrega-recepción.

No obstante lo anterior, en la visita de verificación física a las obras de la segunda etapa del libramiento, realizada por personal de la SCT y de la ASF en julio de 2020, se advirtió la circulación libre de vehículos entre automóviles y camiones, sin que se llevaran a cabo las acciones previstas para la operación, explotación, conservación y mantenimiento de dicha infraestructura, con el fin de dar cumplimiento con el Título de Concesión entre la SCT y el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago núm. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, de fecha 30 de septiembre de 2011.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Tabasco, envió a la ASF el oficio núm. 6.26.412.-265/2020 del 23 de septiembre de 2020, en el que manifestó que no se ha llevado a cabo el procedimiento de administrativo de la entrega de la segunda etapa del libramiento a la fiduciaria, toda vez que aún y cuando los trabajos de los contratos de obra pública se encuentran debidamente recepcionados, finiquitados y formalizadas las actas de extinción de derechos y obligaciones respectivas, también es cierto que se presentaron asentamientos que, de conformidad con el dictamen técnico del 10 de febrero de 2020 de la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras Federales, no fueron causados por deficiencias en la ejecución de los trabajos, por lo que la entrega a la fiduciaria se realizará una vez concluidos

los trabajos de consolidación del subsuelo en su totalidad y en condiciones de ser recepcionados para su operación; asimismo, en relación a lo señalado por la ASF en el sentido que en la visita realizada en julio de 2020, se advirtió la circulación libre de vehículos entre automóviles y camiones, el Centro SCT Tabasco informa que no ha permitido ni autorizado de ninguna forma el tránsito vehicular y si éste existe, es porque el Gobierno del Estado de Tabasco a través de su Junta Estatal de Caminos y con el apoyo de la Policía Estatal de Caminos retiraron las barreras que impedían el acceso a la segunda etapa del libramiento, permitiendo el tránsito vehicular, constituyéndose así en un delito cometido por la autoridad estatal al hacer toma ilegal del sitio de los trabajos poniendo en riesgo la vida de los usuarios, debido a que la obra no se encuentra concluida con todas las normas de seguridad para su operación, para documentar lo anterior, proporcionó 3 (tres) Fe de Hechos notariales de fechas 9, 11 y 12 de diciembre de 2019, denuncia ante la Fiscalía General de la República de fecha 6 de diciembre de 2019, denuncia ante el ministerio Público de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2019, acta circunstanciada de fecha 10 de diciembre de 2019, y oficio del Director General del Centro SCT Tabasco al Gobernador del Estado de Tabasco de fecha 11 de diciembre de 2019, donde le informó que el libramiento fue aperturado de forma irregular por personal de la Junta Estatal de Caminos, toda vez que la obra es realizada por el Gobierno Federal financiada con recursos de BANOBRAS, sin que haya tenido participación en ella el Gobierno Local y le solicita su colaboración a fin de no permitir el acceso y proveer lo necesario para evitar que el personal ajeno a la obra en cuestión tengan acceso a ella, sin que el Gobernador haya atendido dicha solicitud, por lo que al haber sido ajena al Centro SCT Tabasco la apertura del citado libramiento solicita a la ASF otorgar el desahogo de la observación.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que no se atiende la observación, ya a pesar de que el Centro SCT Tabasco señaló que se presentaron asentamientos que, de conformidad con el dictamen técnico del 10 de febrero de 2020 de la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras Federales, no fueron causados por deficiencias en la ejecución de los trabajos y proporcionó tres Fe de Hechos notariales, denuncia ante la Fiscalía General de la República, denuncia ante el ministerio Público de la Federación, acta circunstanciada y el oficio del Director General del Centro SCT Tabasco al Gobernador del Estado de Tabasco, también lo es que en el informe publicado por la ASF en la Cuenta Pública 2018, se determinó que de las fallas presentadas y las soluciones para reparación de los trabajos ejecutados resultaron insuficientes y deficientes, por lo que hasta en tanto no se celebre con la fiduciaria, BANOBRAS el acta de entrega-recepción establecida en el Convenio de Colaboración celebrado entre Banobras y la SCT el 30 de septiembre de 2011 para la construcción del Libramiento de Villahermosa que permitirá su apertura oficial y la recuperación del recurso aplicado, subsiste la observación.

2019-0-09100-22-0312-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a quien corresponda para que haga del conocimiento a la Fiduciaria la terminación de las obras y servicios; asimismo, suscriba con ella el acta circunstanciada de entrega-recepción en donde le indique, entre otros, el inventario de las obras ejecutadas y los servicios prestados, los planos

correspondientes a la construcción y las recomendaciones de conservación a fin de que se lleven a cabo las acciones previstas para su operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento segunda etapa, de conformidad con los compromisos asumidos en el convenio de colaboración celebrado el 30 de octubre de 2018 entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito y la SCT.

7. Se constató con la visita de verificación física de las obras realizada por personal de la SCT y de la ASF en julio de 2020 que el Centro SCT Tabasco estaba ejecutando trabajos de señalización para el desvío de vehículos en el subtramo del km 25+820 al km 25+900 y desmantelamiento de la barrera central para iniciar con los trabajos de ajuste del alineamiento vertical, al amparo del contrato de obra pública y precios unitarios núm. 2020-27-CE-O-038-W-2020, como solución de las fallas presentadas durante la construcción de los pavimentos que consistieron en una deformación de la superficie de rodamiento en la zona del km 25+840 al km 25+920 y un asentamiento en el subtramo del km 30+050 al km 30+180, entre otros, situación que fue observada por la ASF en la fiscalización de la Cuenta Pública 2018.

Al respecto, la entidad fiscalizada proporcionó diversa información y documentación como se señala a continuación: oficios de los residentes de obra de fechas 10 y 14 de mayo de 2019, donde les informaron a las contratistas que derivado de la revisión permanente a la obra, se observaron en el tramo del km 23+700 al km 28+900, tres asentamientos en las obras de drenaje del km 25+140 y del km 25+900 y en el subtramo del km 25+720 al km 25+960 un asentamiento promedio de 54 cm; y del tramo del km 28+900 al km 30+600, se observaron 2 asentamientos en el km 30+050 al km 30+180 y en la losa del apoyo del km 520+875 al km 520+912, por lo que se les requirió atender la problemática ya que las obras habían sido recepcionadas, en cumplimiento de la normativa relacionada a los defectos y vicios ocultos; en respuesta, las contratistas solicitaron que se les autorizara la realización de un estudio de mecánica de suelos en cada tramo para que un especialista en la materia emitiera un dictamen para deslindar responsabilidades ya que los trabajos, según su dicho, fueron realizados y supervisados de acuerdo con los proyectos, las especificaciones y a las indicaciones de la SCT.

Con fecha 13 de junio de 2019, la contratista del tramo del km 23+700 al km 28+900 envió el estudio de mecánica de suelos y aclaró que los asentamientos presentados fueron provocados por el trabajo de mejoramiento realizado por la empresa, y que no es responsable de dicha problemática, dado que se debe a la consolidación natural que sufre el terreno debido a las cargas a las que es sometido e indicó la alternativa de solución señalado en dicho estudio que, en términos generales, menciona lo siguiente: *“que para determinar las propiedades físicas y mecánicas del subsuelo en el subtramo del km 25+840 al km 25+920, y a fin de obtener el modelo estratigráfico del sitio y conocer los parámetros geotécnicos modificados por la primera etapa de inyección, se realizaron dos sondeos en el km 25+840 y en el km 25+920 ambos a una profundidad de 20.0 m, para conocer el estado límite de falla y de servicio, analizados los procedimientos de reforzamiento de los terraplenes y las deformaciones presentadas, se comprobó que la inyección de consolidación aumentó la capacidad de carga del subsuelo al detener la tendencia de la velocidad de hundimientos de*

15 cm al mes en los tramos km 25+720 al 25+820 y del 25+940 al 25+960, solamente en el tramo del km 25+840 al 25+920 se presentó una tendencia de aproximadamente 4 cm al mes; la variación estratigráfica propia de la zona de estudio provocó que los volúmenes de inyección en dicho tramo no fueran suficientes para reducir las tendencias de hundimiento al mínimo; ya que se consideró en el primer proyecto de inyección que el terraplén tendría una altura promedio de 4.50 m; sin embargo, esta fue de 7.0 m. Para reducir la velocidad de hundimiento a menos de 1 cm al mes se propone realizar una segunda campaña de inyección mediante lechada de agua-cemento-bentonita y renivelar la rasante de la carpeta asfáltica para mantener la velocidad de proyecto”.

Con fecha 12 de junio de 2019, la contratista del tramo del km 28+900 al km 30+600 envió el estudio de mecánica de suelos donde en términos generales señaló como alternativa de solución lo siguiente: *“se realizaron dos sondeos en el km 30+060 y en el km 30+160 ambos a una profundidad de 20.0 m, y una vez analizados los procedimientos de reforzamiento de los terraplenes aplicados así como las deformaciones presentadas, se concluyó que la inyección de consolidación aumentó la capacidad de carga del subsuelo ya que se logró detener la tendencia de la velocidad de hundimientos de 18 cm al mes en el tramo en estudio; la variación estratigráfica propia de la zona de estudio provocó que los volúmenes de inyección en dicho tramo no fueran suficientes para reducir las tendencias de hundimiento al mínimo; sin embargo, en los sondeos geotécnicos realizados se determinó que en esa zona se tiene una altura promedio de terraplén de 6.70 m. Para reducir la velocidad de hundimiento se propone realizar una segunda campaña de inyección de lechada de agua, cemento y bentonita y renivelar la rasante de la carpeta asfáltica para mantener la velocidad de proyecto que garantice la seguridad del usuario”.*

Con fechas 3 de julio y 9 de agosto de 2019, el Centro SCT Tabasco entregó a la Dirección Técnica de la Dirección General de Carreteras los estudios de mecánica de suelos para sus observaciones, o en su caso, la autorización de la propuesta más favorable técnica y económicamente e informó que *“...el libramiento no se encuentra en condiciones para proceder a su apertura toda vez que se continua sin definir una solución integral para la problemática de los asentamientos, lo cual pondría en riesgo la integridad física de los usuarios”.*

Con fecha 10 de septiembre de 2019, la Dirección de Servicios Técnicos informó a la Dirección General de Carreteras, ambas de SCT, que la mayoría de los asentamientos previstos ya se presentaron y para restablecer la rasante de proyecto propone que en las zonas de los tramos deformados se realice una excavación en el sitio donde se tiene mayor deformación, en una longitud de 100 m, 50 m a cada lado en toda la sección transversal de la carretera para eliminar la carpeta y base asfáltica existente y en su lugar, colocar material de subrasante hasta 30 cm por abajo del nivel del rasante del proyecto; sobre la capa subrasante colocar la base hidráulica en espesor de 20 cm y carpeta de 10 cm de espesor, con lo que se estima que los asentamientos serán mínimos, del orden de 5 cm.

Con fecha 11 de septiembre de 2019 la Dirección General de Carreteras informó a la Dirección General de Servicios Técnicos, ambas de la SCT, que en su opinión, los trabajos de

estabilización del terreno de cimentación propuestos por el Centro SCT Tabasco son adecuados, debido a que se incrementará la rigidez de la estructura del suelo y se verá disminuida la compresibilidad de los mismos al rellenar parte del volumen de vacíos con la inyección de consolidación, utilizando lechadas a base de agua-cemento-bentonita empleando la técnica de Soletanche.

Con fecha 10 de febrero de 2020, la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras de la SCT elaboró dictamen técnico donde justificó las fallas presentadas y la solución propuesta de realizar un reforzamiento en estratos de los subtramos km 25+780.00 al km 25+920.00 y km 30+030.00 al km 30+120.00, y que en términos generales señalaron lo siguiente: *“que las fallas presentadas originalmente en dichos tramos correspondieron a una falla por capacidad portante del terreno natural por lo que se realizaron dos estudios de mecánica de suelos, uno en cada tramo, ya que ese comportamiento de baja resistencia al esfuerzo cortante es propio de la zona de estudio y aunque se consideraron esos factores durante la ejecución del proyecto, no se podía predecir su comportamiento en toda su longitud; como resultado de los dos estudios mencionados se propuso la inyección de consolidación mediante la inclusión de mezclas cementantes en los estratos identificados por su baja resistencia y alta deformabilidad para incrementar la resistencia al esfuerzo cortante, lo que se logró mediante la combinación de las inyecciones y la colocación de geotextiles y suelo cemento, por lo que la velocidad de asentamiento se logró reducir hasta en un 90.0% y en los tramos más afectados se redujo en un 60.0%, por la presencia de materia orgánica en diferentes proporciones en la masa del suelo; en relación a los factores utilizados por los proyectistas basados en las normas, que resulta casi imposible predecir el comportamiento de la masa del suelo al 100.0%, de tal forma que los estudios de mecánica de suelos realizados en su momento para el mejoramiento de suelos, cumplieron con las normatividades vigentes, ya que si bien los estudios de mecánica de suelos, permitieron determinar las condiciones estratigráficas, así como sus propiedades físicas y mecánicas de lo que resultó que los coeficientes de compresibilidad en esta zona eran mayores a los determinados en el primer estudio lo que provocó que los volúmenes de inyección en el tramo km 25+840 al 25+920 no fueran suficientes para reducir la tendencia de hundimiento al mínimo, por lo que si bien se presentaron asentamientos en la zona de los trabajos, estos se presentaron de manera particular y en áreas determinadas que no se encontraban en el lugar exacto de ninguno de los sondeos que se realizaron”*. Por lo que se refiere a la nueva propuesta de resolver la problemática presentada, consideran que *“técnicamente son factibles de ejecutar los trabajos recomendados por la Dirección General de Servicios Técnicos”*.

Con el análisis de la información generada por la entidad fiscalizada para la atención a la problemática de la superficie de rodamiento en la zona del tramo del km 25+840 al km 25+920 y un asentamiento en el subtramo del km 30+050 al km 30+180, una vez terminada la construcción de los pavimentos, la ASF determinó improcedente la nueva contratación para realizar las reparaciones mediante los trabajos de ajuste del alineamiento vertical, debido a que no se acreditó documentalmente que hubiera aplicado las fianzas por vicios ocultos, o la forma en que determinaron liberar a las contratistas de los contratos de obra pública núms. 2017-27-CE-O-072-W-00-2017 y 2017-27-CE-O-073-W-00-2017 de las probables

responsabilidades en que incurrieran por la aparición de los asentamientos en tramos que ya habían sido reparados, en virtud de que se finiquitaron y se levantaron las actas administrativas que dieron por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos antes citados, sin mencionar nada al respecto; de igual forma, de la revisión del contenido de los estudios de mecánica de suelos cuyo objetivo fue *“determinar las propiedades físicas y mecánicas del subsuelo con la finalidad de obtener el modelo estratigráfico del sitio y obtener los parámetros geotécnicos modificados por la primera etapa de inyección, para efectuar la revisión del estado límite de falla y de servicios para el desplante de las terracerías”*, se desprende que son idénticos en su redacción en un 80.0% a los estudios presentados para las primeras reparaciones de marzo y mayo de 2018 a pesar de haber sido presentados por dos empresas distintas, lo que les resta certeza y validez. Asimismo, sobre lo señalado en el dictamen técnico de fecha 10 de febrero de 2020, acerca de que *“se logró reducir la velocidad de asentamiento hasta en un 90.0% y en los tramos más afectados la velocidad de asentamiento se redujo en un 60.0% ya que ese comportamiento corresponde principalmente a la presencia de la materia orgánica en diferentes proporciones en la masa del suelo”*, no se acreditó documentalmente lo manifestado, en incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director General del Centro SCT Tabasco, envió a la ASF el oficio núm. 6.26.412.-265/2020 del 23 de septiembre de 2020, en el que manifestó que los hechos relatados se expusieron de forma parcial para determinar un resultado oficioso al señalar como improcedente la nueva contratación para las reparaciones ya que no se acreditó que se hubieran aplicado las fianzas por vicios ocultos o la forma en que determinaron liberar a las contratistas de los contratos núms 2017-27-CE-O-072-W-00-2017 y 2017-27-CE-O-073-W-00-2017, afirmando categóricamente lo anterior ya que en el *“Dictamen Técnico de Asentamientos...”* de fecha 10 de febrero de 2020, emitido por la Dirección General Adjunta de Proyectos de la Dirección General de Carreteras Federales que la ASF hace constar su existencia, se dictaminó que los trabajos ejecutados fueron ejecutados por los contratistas conforme al proyecto y especificaciones deslindando de ello la responsabilidad de los mismos, por lo que para una puntual comprensión de dicho dictamen se transcribió la sección correspondiente a *“DICTAMEN”* en el que se asienta que el universo de resultados de las muestra de los materiales corresponden a la cantidad requerida en la normativa y que los asentamientos se presentaron de manera particular en áreas que no se encontraban en el lugar exacto de los sondeos realizados, por lo que el proyecto ejecutivo no tiene deficiencias y los trabajos se realizaron de conformidad con los procedimientos establecidos; que los estudios de mecánica de suelos fueron compartidos por las direcciones generales adjunta de proyectos y de servicios técnicos, siendo ésta la que envió al Director General de Carreteras el oficio no. 3.3.-2339/019 del 28 de noviembre de 2019 donde establece que en las zonas de estudio se observa la tendencia a la disminución de los asentamientos por lo que se considera adecuado para resolver los problemas en los subtramos 25+720.00 al km 25+960.00 y km 30+000.00 al km 30+220.00 excavar en el sitio de mayor deformación y en 100 m de longitud 50 m a cada lado en toda la sección transversal de la carretera para eliminar la carpeta y base asfálticas existentes y en su lugar colocar

material de subrasante hasta 30 cm por debajo del nivel de la rasante de proyecto, sobre la capa de subrasante colocar la base hidráulica en espesor de 20 cm y carpeta de 10 cm de espesor; por lo que la SCT a través de la Dirección General de Carreteras, determinó factible ejecutar los trabajos recomendados por la Dirección General de Servicios Técnicos para garantizar la funcionalidad y seguridad de los usuarios; asimismo, señaló que el dictamen mencionado fue emitido por personal que goza de todas las facultades y funciones para pronunciarse en el aspecto técnico especializado para la construcción de carreteras y cuentan con amplio reconocimiento y experiencia en la realización e interpretación de estudios altamente especializados en mecánica de suelos, geotecnia y diseño de carreteras y que son ajenas al Centro SCT Tabasco por lo que sus conclusiones son imparciales y eminentemente basadas en un alta especialidad en la materia, por lo que la Dirección General Adjunta de Proyectos deslindó de toda responsabilidad a los contratistas que ejecutaron los trabajos y no procedió reclamación alguna con cargo a las fianzas de vicios ocultos.

A continuación transcribió las facultades señaladas en el artículo 17, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la SCT para la Dirección General de Carreteras cuya fracción III establece que le corresponde elaborar los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de construcción y modernización de carreteras, y la fracción IV que indica determinar en coordinación con la Dirección General de Servicios Técnicos las características y especificaciones técnicas de las obras..., además informó que en el Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras vigente se establecen las funciones particulares de la Dirección Técnica y del Departamento de Estudios y Proyectos que elaboraron el dictamen técnico mencionado, y que son los siguientes: en relación a las funciones de la Dirección Técnica los subrayados indican Establecer los mecanismos para la ejecución de los estudios de fotogrametría de campo y proyectos...; definir los estudios y proyectos carreteros que serán ejecutados por los Centros SCT mediante el análisis de las solicitudes presentadas, determinando la prioridad de su ejecución y las características técnicas de cada obra...; dirigir el desarrollo de los estudios y proyectos, para la ejecución del Programa Nacional de Modernización y Construcción de Carreteras...; definir en coordinación con la Dirección General de Servicios Técnicos, las características y especificaciones técnicas que deberán observarse en la elaboración de los proyectos ejecutivos para la construcción y modernización de carreteras y puentes federales, estableciendo la metodología que debe aplicarse y los contenidos mínimos de información y documentación que deben presentar, con el fin de que los proyectos presentados cumplan con todas las especificaciones necesarias y facilitar su evaluación y posterior autorización; coordinar los estudios geotécnicos, de mecánica de suelos y proyectos de pavimento que se realizan en esta Dirección General, a través del seguimiento y coordinación con la Dirección General de Servicios Técnicos, con la finalidad de concentrar todo el acervo de información técnica que se requiere para evaluar y autorizar los proyectos para su futura ejecución; emitir opinión mediante el estudio y análisis de la información técnica, respecto a las especificaciones generales relativas al proyecto y construcción de carreteras, ...aportando observaciones sobre aspectos técnicos que permitan la correcta ejecución de los mismos y en su caso las modificaciones necesarias; supervisar la revisión de los estudios geotécnicos...; asesorar técnicamente a los Centros SCT a través de atender consultas específicas en los aspectos que lo requieran...; y de las funciones del Departamento de Estudios y Proyectos subraya las siguientes: recabar los estudios

topográficos, geotécnicos, hidrológicos y de tránsito a través de los departamentos de Proyecto Preliminar, Geotecnia y Pavimentos y Estructuras Especiales para elaborar proyectos constructivos de terracerías, obras de drenaje menor, señalamiento, iluminación y entronques con personal propio o mediante la contratación de empresas por parte de la Dirección Técnica, aplicando la normatividad vigente y las especificaciones establecidas por la Dirección General de Carreteras en materia de terracerías, obras de drenaje menor, señalamiento, iluminación y entronques...; generar los proyectos ejecutivos, a través de la implementación de las modificaciones o adecuaciones que se requieran, detectadas en la validación de la viabilidad de cada tramo carretero que los integra...; asesorar técnicamente cuando así lo requieran los Centros SCT, sobre la elaboración de estudios topográficos, geotécnicos, hidrológicos y de tránsito o el diseño de especificaciones para terracerías, entre otros, basados en los mismos, mediante la revisión de las consultas y conjuntando los argumentos técnicos, legales y documentos suficientes con la finalidad de proporcionar los elementos que permitan soportar la solución a los posibles conflictos que se presenten, en aras de evitar retrasos en la elaboración de proyectos de construcción y modernización de carreteras federales; recopilar y resguardar toda documentación e información generada por elaboración de estudios topográficos, geotécnicos, hidrológicos y de tránsito o el diseño de especificaciones para terracerías, entronques, entre otros, mediante la implementación de mecanismos de recopilación, consolidación y validación de la información, con el fin de generar y mantener disponible este importante acervo; revisar que las empresas que elaboren estudios y proyectos constructivos de terracerías, drenaje menor, señalamiento y entronques, por contrato, apliquen correctamente las normas y especificaciones en la materia de terracerías, obras de drenaje menor, señalamiento, iluminación y entronques, asegurando la solución técnica y económica más adecuada con la finalidad de cumplir con las metas y objetivos correspondientes; integrar y revisar proyectos constructivos de terracerías, drenaje menor, señalamiento y entronques, de las diferentes carreteras que son responsabilidad de la Dirección Técnica...; para lo cual solicitó otorgar el desahogo del resultado y anexó el dictamen técnico de asentamientos presentados en los subtramos del km 25+780 al km 25+920.00 y subtramo km 30+030.00 al km 30+120.00 de fecha 10 de febrero de 2020.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación no se atiende toda vez las fallas presentadas al inicio de los trabajos requirieron de estudios de mecánica de suelos por iniciativa de las constructoras, en los cuales se realizaron sondeos en las zonas afectadas y que derivaron en las recomendaciones para la solución de los reforzamientos, que fueron aprobadas para el primer tramo contratado en el acta de comité del 31 de mayo de 2018 con el número de asunto 20 y para el segundo tramo en el acta de comité del 2 de julio de 2018 con el número de asunto 23.

Dichas soluciones aprobadas por las áreas técnicas de la SCT no resultaron efectivas ya que al concluir los trabajos se volvieron a presentar los asentamientos en las mismas zonas, lo que derivó en instrucciones de las residencias de obra mediante oficios a las contratistas de fechas 10 y 14 de mayo de 2019, para que atendieran dichos asentamientos, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas relativo a los vicios ocultos; las contratistas solicitaron autorización para la realización de estudios de

mecánica de suelos que dictaminaran las causas de los hundimientos, mismos en los que señalan que no fueron suficientes las inyecciones de consolidación aplicadas en el reforzamiento por lo que sugieren una segunda etapa de inyección, recomendaciones que se utilizaron para justificar la nueva reparación de las fallas cuya contratación se cuestiona en la observación ya que fueron las empresas las que por su iniciativa realizaron los estudios de mecánica de suelos que no fueron eficientes, por lo que la entidad fiscalizada no debió extinguir los derechos y obligaciones de las contratistas, hasta en tanto se determinaran las responsabilidades correspondientes, ya que en el informe publicado por la ASF en la Cuenta Pública 2018 observó que las fallas presentadas y las soluciones para la reparación de los trabajos ejecutados resultaron insuficientes y deficientes.

2019-9-09112-22-0312-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron el contrato de obra pública a precios unitarios núm. 2020-27-CE-O-038-W-2020 para realizar las reparaciones de los trabajos de ajuste del alineamiento vertical, sin acreditar documentalmente que hubieran aplicado las fianzas por vicios ocultos a las contratistas de los contratos de obra pública núms. 2017-27-CE-O-072-W-00-2017 y 2017-27-CE-O-073-W-00-2017 por las probables responsabilidades en que incurrieran por la aparición de los asentamientos en los tramos del km 25+840 al km 25+920 y del km 30+050 al km 30+180, que ya habían sido reparados, en virtud de que dichos contratos se encuentran finiquitados y con las actas administrativas que dieron por extinguidos los derechos y obligaciones; de igual forma, en la revisión del contenido de los estudios de mecánica de suelos presentados por la entidad fiscalizada se observó que son idénticos en su redacción en un 80.0% a los estudios presentados para las primeras reparaciones de marzo y mayo de 2018 a pesar de haber sido presentados por dos empresas distintas y no son suficientes para soportar que las deficiencias presentadas en la obra fueran ajenas a las contratistas, puesto que en la revisión de la Cuenta Pública 2018, la ASF observó las deficiencias en la solución para la reparación de las fallas, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 66 y 67.

8. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 17-1-CF-A-013-Y-0-17 se determinó que la Dirección General de Desarrollo Carretero autorizó a la empresa de supervisión un pago fuera de norma por 236.7 miles de pesos, en el concepto núm. E.P.I.031, "Control de volúmenes de obra, mediante el seguimiento de programa de obra, P.U.O.T.", en las estimaciones núms. 1 a la 5, 7 a la 9, 12 y 15, ya que se observó que revisó, entre otras, las estimaciones para pago a la contratista encargada de realizar los trabajos al amparo del contrato de obra pública núm. 2017-27-CE-O-073-W-00-2017, en las que se incluyeron cantidades en 21 conceptos de obra que no habían sido ejecutadas, correspondientes con las estimaciones núms. 1 a la 8, 10, 11 y 1-convenio 5, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de agosto de 2017 al 30 de

abril de 2018, del 1 al 31 de julio de 2018 y del 1 al 31 de octubre de 2018; respectivamente, toda vez que posteriormente se aplicaron deductivas por un monto de 25,775.7 miles de pesos por el ajuste de volúmenes y cantidades de obra en la estimación núm. 1-convenio 7 de fecha 13 de febrero de 2019, lo cual denota que ésta no realizó sus funciones consistentes en llevar el control de las cantidades de obra realizadas y de las faltantes de ejecutar, de acuerdo con la secuencia y tiempo previsto en el programa de ejecución convenido, la relación de conceptos es la siguiente:

Tabla de obra estimada y deducida
(Miles de pesos)

No	Concepto	Importe pagado	Importe deducido	Importe definitivo	%
7	Cuerpo de Terraplén, compactado al 90% de su PSVM, según pruebas AASHTO estándar.	37,305.3	-10,404.6	26,900.7	-27.9%
8	Cuerpo de Terraplén, compactado al 95% de su PVSM, según pruebas AASHTO estándar.	5,880.8	-1,166.2	4,714.6	-19.8%
9	Formación de caminos laterales compactado al 95% de su PVSM.	2,337.0	-80.5	2,256.5	-3.4%
11	Arrope y afine de los taludes de los terraplenes con material vegetal, producto de despalmes	1,138.4	-103.7	1,034.7	-9.1%
14	Suministro y colocación de Geomalla biaxial de polímeros sintéticos.	4,202.9	-103.9	4,099.0	-2.5%
15	Formación de plataforma de transferencia de carga a base de Suelo-Cemento, Compactado al 95% de su PVSM.	19,294.7	-3,101.8	16,192.9	-16.1%
21	Cuerpo de Terraplén, colocado a volteo a base de pedraplén, con tamaños entre 10 y 30 cm de diámetro.	19,077.2	-522.5	18,554.7	-2.7%
26	Acero de refuerzo habilitado y colocado en obras de drenaje, por unidad de obra terminada.	13,805.4	-6,327.4	7,478.0	-45.8%
33	Cercado para delimitar el derecho de vía, con postes de concreto hidráulico f'c= 200 kg/cm2, sección de 15 x 15 cm y 220 cm de altura colocado a cada 2 m, y 5 líneas de alambre de púas.	2,246.3	-118.1	2,128.2	-5.3%
45	Concreto hidráulico normal premezclado f'c= 250 kg/cm2, en columnas con diámetro de 1.20m.	3,118.6	-542.6	2,576.0	-17.4%
47	Acero para Concreto Hidráulico, de 4200 kg/cm2, en columnas.	3,925.6	-667.6	3,258.0	-17.0%
50	Concreto hidráulico normal premezclado de f'c= 250 kg/cm2, en losa de calzada.	4,288.7	-61.6	4,227.1	-1.4%
73	Sub-base Hidráulica con grava caliza triturada de 1 1/2" a finos, compactada al 100%.	9,634.2	-752.8	8,881.4	-7.8%
135	Encofrado de concreto hidráulico de f'c = 250 kg/cm2, en tubería de 36" de diámetro de acero al carbono que transporta aguas residuales.	502.8	-502.8	0.0	-100.0%
Ext-002	Suministro e instalación de tubería hierro dúctil, espiga-campana de 900mm. (36") de diámetro.	6,152.4	-109.9	6,042.5	-1.8%
Ext-005	Suministro e instalación de extremidad brida-espiga de 900 mm de diámetro en hierro dúctil forjado.	433.0	-144.3	288.7	-33.3%
Ext-008	Prueba hidrostática, incluye: informe, agua, manómetros, bridas ciegas, bomba, material, equipo.	495.5	-84.4	411.1	-17.0%
Ext-010	Suministro y colocación de brida slip on 150 libras de presión de 36" de diámetro.	230.0	-92.0	138.0	-40.0%
Ext-011	Excavación a máquina en zanjas para alojar tuberías, en material "b", en presencia de agua.	104.1	-85.1	19.0	-81.8%
Ext-020	Suministro e instalación de válvula mariposa de 36" serie 36 con brida compuertas con rango de 150 psi.	745.2	-745.2	0.0	-100.0%
Ext-022	Suministro y colocación de junta de dilatación, tipo WD-80 o similar, para esviaje hasta de 46°, de acuerdo a proyecto.	1,449.1	-58.7	1,390.4	-4.0%
Total		136,367.2	-25,775.7	110,591.5	

FUENTE: La Dirección General del Centro SCT Tabasco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Por lo anterior se incumplió lo previsto en los artículos 53, párrafo segundo, 54, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracción IX, 115, fracciones X y XI y 127, de su reglamento, 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, inciso D.2.1.2 de la especificación N LEG 4/16 y las especificaciones particulares E.P.I.- 031, "Control de volúmenes de obra, de los programas de ejecución P.U.O.T." y E.P.I.- 035, "Revisión de estimaciones y números generadores, P.U.O.T." y el numeral 8, "Estimaciones", de los términos de referencia.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director de Seguimiento a Obras en la Dirección General de Desarrollo Carretero envió a la ASF el oficio núm. 3.4.3.2.2.-62 del 17 de septiembre de 2020, en el que manifestó que el pago del concepto E.P.I.-031 "Control de volúmenes de obra de los programas de ejecución P.U.O.T." es mediante un informe, como se menciona en las especificaciones particulares del contrato 17-1-CF-A-013-Y-0-17, para lo cual transcribe dicha especificación, asimismo, señaló que el informe es entregado al Residente de Obra del Centro SCT de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 113 de su reglamento y enlistó los 11 documentos entregados al Centro SCT mediante el oficio núm. Of.CST.110419.02, de fecha 11 de abril de 2019 que fue tomado en consideración por la residencia de obra para la elaboración del finiquito.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación subsiste toda vez que la supervisión externa no realizó sus funciones relacionadas con la revisión de las estimaciones, porque avaló volúmenes de obra que no se habían ejecutado en su momento, por lo que el concepto núm. E.P.I.-031 "Control de volúmenes de obra de los programas de ejecución P.U.O.T." fue pagado de agosto a diciembre de 2017, de febrero, marzo, abril, julio y octubre de 2018, meses en los que se autorizaron las estimaciones de obra cuyos volúmenes pagados se dedujeron en la última estimación de obra presentada (1 Conv-7 de finiquito del 12 de abril de 19).

2019-0-09100-22-0312-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 236,699.80 pesos (doscientos treinta y seis mil seiscientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.), por el monto señalado, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, por la autorización a la empresa de supervisión del concepto núm. E.P.I.031, "Control de volúmenes de obra, mediante el seguimiento de programa de obra, P.U.O.T.", toda vez que revisó las estimaciones para pago a la contratista encargada de realizar los trabajos al amparo del contrato de obra pública núm. 2017-27-CE-O-073-W-00-2017, sin percatarse de que se incluyeron cantidades en 21 conceptos de obra que no fueron ejecutados y que posteriormente se aplicaron deductivas en la estimación núm. 1-convenio 7 de fecha 13 de febrero de 2019 por un monto de 25,775,763 pesos, por el ajuste de volúmenes y cantidades de obra que no realizó, lo que denota que no desempeñó sus funciones de llevar el control de las cantidades de obra realizadas y de las faltantes de ejecutar, cuantificándolas y conciliándolas con la ejecutora, de acuerdo con la secuencia y

tiempo previsto en el programa de ejecución convenido, trabajos al amparo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 17-1-CF-A-013-Y-0-17, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 53, párrafo segundo, y 54; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracción IX, 115, fracciones X y XI, y 127; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del inciso D.2.1.2 de las especificación N LEG 4/16 y las especificaciones particulares E.P.I.- 031, "Control de volúmenes de obra, de los programas de ejecución P.U.O.T" y E.P.I.- 035, "Revisión de estimaciones y números generadores, P.U.O.T." y el numeral 8, "Estimaciones" de los términos de referencia del contrato núm. 17-1-CF-A-013-Y-0-17.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en los procesos de supervisión y control de los trabajos que realiza la supervisión externa, ya que no realizó eficientemente sus funciones de cuantificar y conciliar con la contratista de obra los volúmenes autorizados para pago.

9. Con la revisión de los contratos de supervisión, se determinó que la Dirección General de Desarrollo Carretero autorizó a las empresas de supervisión pagos fuera de norma por 1,847.5 miles de pesos de los cuales 1,142.3 miles de pesos corresponden al contrato núm. 17-1-CF-A-010-Y-0-17 y 705.2 miles de pesos al contrato núm. 17-1-CF-A-013-Y-0-17, ya que con la revisión de los entregables de las estimaciones núms. 11, 12, 14, 16, 17, y 19, para el primer contrato y 14, 16, 18 y 21 para el segundo, no acreditaron la entrega de 34 conceptos de conformidad con las tablas siguientes:

Descripción (Contrato núm. 17-1-CF-A-010-Y-0-17)	Unidad	Precio unitario	Cantidad pagada por la SCT	Núm. de estimación	Cantidad verificada por ASF	Diferencia	Importe (Miles de pesos)
A.- Control y Seguimiento de Obra							
E.P.I. 002 Integración y actualización del expediente de obra derivado de la realización de los trabajos (Libro Blanco).	Informe	23,141.98	2	16	0	-2	-46.3
E.P.I. 003 Registro de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), PUOT.	Informe	14,916.45	4	14, 16 y 17	0	-4	-59.7
E.P.I. 004 Presentar el informe que contenga los resultados de las juntas mediante las minutas de trabajo con todos los involucrados...	Informe	16,293.92	3	16 y 17	0	-3	-48.9
E.P.I. 006 Presentar el Informe de los resultados de la vigilancia durante el periodo mensual de que la contratista cumpla con los requisitos.	Informe	15,558.19	3	16 y 17	0	-3	-46.7
E.P.I. 008 Recabar mensualmente la información del cumplimiento y seguimiento de los resolutivos en materia de impacto ambiental y...	Informe	44,610.74	2	16	0	-2	-89.2

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Descripción (Contrato núm. 17-1-CF-A-010-Y-0-17)	Unidad	Precio unitario	Cantidad pagada por la SCT	Núm. de estimación	Cantidad verificada por ASF	Diferencia	Importe (Miles de pesos)
C.- Control de los Trabajo de Topografía en Obras de Drenaje							
E.P.O.D.015 Verificación del trazo y niveles de desplante para obras de drenaje, P.U.O.T.	Obra	3,790.53	7	16	0	-7	-26.5
E.P.O.D.016 Verificación de niveles finales y geometría de obras de drenaje y cálculo de volúmenes ejecutados.	Obra	4,861.53	8	16	0	-8	-38.9
E.P.O.D.017 Levantamiento de las secciones del terreno natural y de la excavación de los canales de entrada y salida a las obras de drenaje...	Obra	3,149.87	7	16	0	-7	-22.0
E.P.O.D.018 Levantamiento de las secciones de los enfoques de las obras de drenaje, P.U.O.T.	Obra	3,149.87	7	16	0	-7	-22.0
D.- Control de los Trabajos de Topografía en los Pavimentos							
E.P.P. 019 Verificación de niveles finales, espesores, pendientes transversales...de la sección del camino para la capa de carpeta...	Km.	6,474.40	2	11 y 12	0	-2	-12.9
E.P.P. 020 Verificación de niveles finales, espesores, pendientes transversales...de la sección del camino p/la capa de base estabilizada.	Km.	5,787.69	1	11	0	-1	-5.8
E.- Control de los Trabajos Diversos							
E.P.E. 021 Revisión y verificación de la colocación y mantenimiento del señalamiento de protección de obra.	Informe	21,343.61	3	16 y 17	0	-3	-64.0
E.P.O.D.022 Verificar la calidad, el suministro y colocación, del señalamiento vertical y horizontal definitivo del tramo en construcción, P.U.O.T.	Km.	5,449.66	5.2	17	0	-5.2	-28.3
H.- Recabación de los Informes de Calidad Generados por la Empresa Ejecutora de la Obra							
E.P.I. 031 Recabar todos los informes de Control de Calidad generados durante el mes incluye (vigilar que los materiales...	Informe	39,388.83	3	16 y 17	0	-3	-118.2
I.- Informes de Supervisión de Obra							
E.P.I. 032 Informe semanal de avances Físico - Financiero, incluye informe fotográfico, P.U.O.T.	Informe	15,028.59	13	16 y 17	4	-9	-135.3
E.P.I. 033 Control de Volúmenes de Obra, mediante el seguimiento del programa de obra.	Informe	13,516.85	3	16 y 17	1	-2	-27.0
E.P.I. 034 Carpeta de Informe de obra Mensual incluye el Informe Fotográfico (formato digital e...	Informe	13,304.17	3	16 y 17	1	-2	-26.6
E.P.V.C. 035 Informe mensual de la filmación aérea en formato Full HD y fotografía de alta calidad (mínimo 16 mpx) con..."Dron"...	Informe	29,023.86	3	16 y 17	1	-2	-58.1
E.P.I. 036 Informe de supervisión de control y seguimiento, solicitado por BANOBRAS, como se indica en el convenio de colaboración., P.U.O.T.	Informe	135,758.45	1	17	0	-1	-135.8

Grupo Funcional Desarrollo Económico

Descripción (Contrato núm. 17-1-CF-A-010-Y-0-17)	Unidad	Precio unitario	Cantidad pagada por la SCT	Núm. de estimación	Cantidad verificada por ASF	Diferencia	Importe (Miles de pesos)
E.P.I. 038 Presentación de cuadros de costos y concentrado por conceptos de obra, P.U.O.T.	Informe	15,823.91	3	16 y 17	1	-2	-31.7
E.P.I. 039 Presentar el Informe que contenga la manera de cómo Coadyuvar en la elaboración del cierre de la obra y finiquito de los trabajos...	Informe	67,525.86	1	19	0	-1	-67.5
Extraordinarios							
Ext 2 Verificación de anchos, pendientes transversales y geometría de la aplicación de riego de sello premezclado en camino troncal y...	Informe	17,064.68	1	17	0	-1	-17.1
Ext 3 Levantamiento detallado de casas ubicadas en derecho de vía, incluye plano en planta, cuantificación de volúmenes de muros...	Informe	13,801.53	1	17	0	-1	-13.8
							-1,142.3
Control y Seguimiento de Obra							
E.P.I. 003 Registro de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), PUOT.	Informe	19,486.96	2	16 y 18	0	-2	-38.9
E.P.I. 005 Control y seguimiento de los proyectos por la Empresa de supervisión externa, mediante el cual dé seguimiento a los problemas técnicos...	Informe	20,389.13	1	14	0	-1	-20.4
Control de los Trabajo de Topografía							
E.P.I. 009 Replanteo de trazo y bancos de nivel y entrega al contratista P.U.O.T.	Km.	33,651.52	0.29	21	0	-0.29	-9.8
E.P.I. 010 Levantamiento de secciones transversales sobre el eje de trazo para la verificación del proyecto definitivo.	Km.	41,527.69	2.82	21	0	-2.82	-117.1
E.P.I. 011 Verificación de niveles de desplante para la construcción de la sección en terraplén o cama de cortes P.U.O.T.	Km.	52,850.34	1.15	21	0	-1.15	-60.8
E.P.I. 012 Verificación de niveles finales, taludes y geometría de constr. de la secc. del camino del cuerpo del terraplén y cama de los cortes.	Km.	42,853.07	0.97	21	0	-0.97	-41.6
Control de los Trabajos de Topografía en los Pavimentos							
E.P.I. 020 Verificación de niveles finales, espesores, pendientes transversales y... de la sección del camino para la capa de carpeta...	Km.	105,961.48	1.15	21	0	-1.15	-121.8
E.P.I. 020 Verificación de niveles finales, espesores, pendientes transversales y...de la sección del camino para la capa de base estabilizada...	Km.	105,961.48	0.48	21	0	-0.48	-50.9
Recabación de los Informes de Calidad Generados por la Empresa Ejecutora de la Obra.							
E.P.I. 029 Recabar todos los informes de Control de Calidad generados durante el mes incluye vigilar que los materiales, la mano de obra...	Informe	28,612.14	1	14	0	-1	-28.6

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Descripción (Contrato núm. 17-1-CF-A-010-Y-0-17)	Unidad	Precio unitario	Cantidad pagada por la SCT	Núm. de estimación	Cantidad verificada por ASF	Diferencia	Importe (Miles de pesos)
Informes de Supervisión de Obra							
E.P.I. 037 Presentar el Informe que contenga la manera de cómo Coadyuvar en la elaboración del cierre de la obra y finiquito de los trabajos...	Informe	204,564.65	1	21	0	-1	-204.6
E.P.I. 038 Servicios de Ingeniería requeridos por las necesidades de la obra (elaboración de proyectos nuevos) P.U.O.T.	Proyecto	10,747.21	1	21	0	-1	-10.7
Total							-705.2

FUENTE: Las direcciones generales de Desarrollo Carretero, de Carreteras y del Centro SCT Tabasco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Por lo anterior se incumplieron los artículos 53, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 116 párrafo segundo, de su reglamento; 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la cláusula quinta, Forma de Pago, párrafo séptimo, de los contratos núms. 17-1-CF-A-010-Y-0-17 y 17-1-CF-A-013-Y-0-17.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director de Seguimiento a Obras en la Dirección General de Desarrollo Carretero envió a la ASF el oficio núm. 3.4.3.2.2.-62 del 17 de septiembre de 2020, en el que presentó una tabla en la que señala la entrega de la información relativa a los entregables de los conceptos núms. E.P.I. 002, E.P.I. 003, E.P.I. 004, E.P.I. 006, E.P.I. 008, E.P.O.D. 015, E.P.O.D. 016, E.P.O.D. 017, E.P.O.D. 018, E.P.P. 019, E.P.P. 020, E.P.E. 021, E.P.E. 022, E.P.I. 031, E.P.I. 032, E.P.I. 033, E.P.I. 034, E.P.V.C. 035, E.P.I. 036, E.P.I. 038, E.P.I. 039, EXT. 2 y EXT. 3, correspondiente al contrato núm. 17-1-CF-A-010-Y-0-17 y de los conceptos núms. E.P.I. 003, E.P.I. 005, E.P.I. 009, E.P.I. 010, E.P.I. 011, E.P.I. 012, E.P.I. 020, E.P.I. 020, E.P.I. 029, E.P.I. 037 y E.P.I. 038, del contrato núm. 17-1-CF-A-013-Y-0-17, misma que proporcionó en 2 memorias USB.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente toda vez que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, proporcionó los entregables de los conceptos señalados del contrato núm. 17-1-CF-A-010-Y-0-17; sin embargo, no comprobó que la empresa de supervisión participara en la elaboración del finiquito de los trabajos de obra, cuyo informe tuvo un costo de 67.5 miles de pesos correspondiente al concepto núm. E.P.I. 039, "Presentar el informe que contenga la manera de cómo coadyuvar en la elaboración del cierre de la obra y finiquito de los trabajos..." toda vez que los servicios de supervisión terminaron el 31 de enero de 2019 y el finiquito del contrato de obra fue el 29 de marzo de 2019 con lo que se justifica un monto de 1,074.8 miles de pesos; con relación al contrato núm. 17-1-CF-A-013-Y-0-17, no comprobaron la elaboración de los entregables de los conceptos núms. E.P.I. 003 "Registro de la bitácora electrónica..." cuyas notas de bitácora proporcionadas corresponden a meses distintos a los pagados en las estimaciones; E.P.I. 037, "Presentar el informe que contenga la manera de

cómo coadyuvar en la elaboración del cierre de la obra y finiquito de los trabajos...”, en el cual no comprobó que la empresa de supervisión participara en la elaboración del finiquito de los trabajos de obra, y E.P.I. 038, “Servicios de Ingeniería requeridos...”, por no presentar el dictamen técnico requerido, de lo que resulta un monto pagado y no ejecutado correctamente de 254.3 miles de pesos y se justifica un monto de 450.9 miles de pesos, por lo que el monto total no comprobado es de 321.8 miles de pesos.

2019-0-09100-22-0312-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 321,811.64 pesos (trescientos veintiún mil ochocientos once pesos 64/100 M.N.), por el monto señalado, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, por las diferencias entre lo pagado y verificado en los entregables de las supervisiones contratadas, de los cuales 67,525.86 pesos (sesenta y siete mil quinientos veinticinco pesos 86/100 M.N.) corresponden al contrato de servicios núm. 17-1-CF-A-010-Y-0-17 y 254,285.78 pesos (doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 78/100 M.N.) corresponden al contrato núm. 17-1-CF-A-013-Y-0-17, correspondiente con la estimación núm. 19, para el primer contrato y 16, 18 y 21 para el segundo, donde se constató que no acreditaron la totalidad de los entregables en 4 conceptos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 53, párrafo segundo, y 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 116, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de la cláusula quinta, "Forma de Pago", párrafo séptimo, de los contratos de supervisión.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencia en los procesos de supervisión y control de los servicios por parte de la Dirección General de Desarrollo Carretero, ya que autorizó estimaciones a las empresas de supervisión externa sin acreditar la totalidad de sus entregables de conformidad con los términos de referencia.

10. En relación con la terminación de los trabajos de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 17-1-CF-A-010-Y-0-17 y 17-1-CF-A-013-Y-0-17, se observó que la entidad fiscalizada en el primer contrato no acreditó que se hubieran levantado las actas de finiquito ni de extinción de derechos y obligaciones, toda vez que han transcurrido 19 meses desde su conclusión; y para el segundo contrato, su finiquito se formalizó el 12 de marzo de 2020, 321 días naturales después de la entrega recepción manifestada en la bitácora, en incumplimiento de los artículos 64, primer y segundo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 166, 168 y 172, de su reglamento; cláusulas novena y octava “Recepción de los Trabajos” de los contratos núms. 17-1-CF-A-010-Y-0-17 y 17-1-CF-A-013-Y-0-17.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 8 de septiembre de 2020 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, el Director de Seguimiento a

Obras en la Dirección General de Desarrollo Carretero, envió a la ASF el oficio núm. 3.4.3.2.2.-62 del 17 de septiembre de 2020, en el que manifestó que hasta que se determinó el saldo total de los servicios y se procedió a la elaboración de los documentos que acreditan el finiquito y extinción de derechos de los mismos, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que referente a la elaboración del finiquito del contrato núm. 17-1-CF-A-010-Y-0-17, el 19 de agosto de 2020 se llevó a cabo la extinción de derechos y la elaboración del acta de entrega recepción debido a la aparición del evento extraordinario virus SARS-CoV2 (Covid-19) con lo que se declara emergencia sanitaria, para lo cual anexan los documentos mencionados.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación no se atiende, ya que una vez manifestada la entrega recepción de los trabajos no se cumplió con el plazo de 60 días naturales para la elaboración de los finiquitos y proceder a la realización del acta de extinción de derechos y obligaciones cuyos plazos fueron superiores a los establecidos en la normativa, esto es de 19 meses desde su conclusión para el primer contrato y de 321 días naturales para el segundo contrato.

2019-0-09100-22-0312-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instruya a quien corresponda para que una vez notificada la conclusión de los servicios contratados sean oportunamente recepcionados mediante las actas de entrega-recepción, se elaboren los finiquitos y se levanten las actas de extinción de derechos y obligaciones dentro de los plazos legales establecidos.

11. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2017-27-CE-O-072-W-00-2017 y 2017-27-CE-O-073-W-00-2017 y de los de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 17-1-CF-A-010-Y-0-17 y 17-1-CF-A-013-Y-0-17 se constató que, para la construcción de terracerías, obras de drenaje, estructuras (incluye protección de ductos de Pemex), entronques, pavimento de concreto asfáltico, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento, de un cuerpo de 21.00 m de ancho del tramo de la segunda etapa del Libramiento de Villahermosa del km 23+700 al km 30+600, en el estado de Tabasco, se contó con la autorización de recursos por parte de BANOBRAS a la SCT, por lo que los pagos efectuados en 2019 se realizaron mediante la autorización de 58 estimaciones de las cuales 21 son por trabajos ejecutados por un monto estimado de 100,635.6 miles de pesos, 34 estimaciones por ajuste de ajuste de costos por un monto de 41,260.2 miles de pesos, dos estimaciones por gastos no recuperables por un monto de 1,615.4 miles de pesos y una estimación por el ajuste del indirecto y financiamiento por un monto de 3,847.8 miles de pesos, en los contratos señalados; en ellas se verificó que contaron con los soportes necesarios para su trámite de pago; que se aplicó correctamente en ellas el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por 23,577.5 miles de pesos, se retuvo por concepto de derechos de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública un importe de 1,669.0 miles de pesos y en un contrato se retuvo para la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción un importe de 437.4 miles de pesos.

Montos por Aclarar

Se determinaron 2,765,778.49 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 10 restantes generaron:

2 Recomendaciones, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 7 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- En un contrato de obra pública se observaron pagos en exceso por 639.8 miles de pesos, por las diferencias en los volúmenes de obra pagados por la SCT y los verificados por la ASF tanto en la visita de verificación física como en la revisión de números generadores y planos en los conceptos de defensa metálica, barrera central, plantado de tepes, construcción de bordillos, concreto hidráulico, acero para concreto, pintura en pavimento, aplicación de puntos de soldadura.
- En un contrato de obra se tuvieron pagos fuera de norma por 1,567.5 miles de pesos, debido a que algunos factores de ajuste de costos se aplicaron a trabajos que presentaban atrasos en su ejecución de acuerdo con el último programa convenido y que se pagaron gastos no recuperables que no se acreditaron.
- En dos contratos de obra se observó que la SCT omitió aplicar a las contratistas las fianzas de vicios ocultos en la reparación de las fallas, y que adjudicó un nuevo contrato para realizar las reparaciones de fallas presentadas.

- En dos contratos de servicios de supervisión se observaron pagos fuera de norma por 558.5 miles de pesos, debido a deficiencias en el control y conciliación de volúmenes de obra que se realizaron con las empresas ejecutoras y la acreditación total de sus entregables.
- En dos contratos de servicios de supervisión no se cuenta con las actas de derechos y obligaciones y en un contrato no se han levantado el acta de finiquito.
- Se constató durante la visita realizada por personal de la SCT y la ASF que el Libramiento de Villahermosa presenta libre circulación vehicular sin que se hubiera hecho del conocimiento a la Fiduciaria la terminación de las obras y servicios.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que el finiquito de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Desarrollo Carretero, de Carreteras y del Centro SCT Tabasco.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 21, fracción III, 24, primer párrafo, 53, párrafo segundo, 54, 55, párrafo segundo, 58, párrafo último, artículos 60, párrafo segundo, 62, fracción I, 64, párrafos primer y segundo, 66, 67 y 68.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V, X y XI, 116, párrafo segundo, 127, 137, 146, 149, 166, 168, 172 y 177.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: cláusula octava del Convenio de Colaboración suscrito entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (fiduciario) y la SCT de fecha 30 de octubre de 2018; y las cláusulas quinta, "Forma de Pago", párrafo séptimo y novena del contrato 17-1-CF-A-010-Y-0-17; cláusulas quinta, "Forma de Pago", párrafo séptimo y octava "Recepción de los Trabajos"; E.P.I.- 035, "Revisión de estimaciones y números generadores, P.U.O.T." y el numeral 8, "Estimaciones" de los términos de referencia de lo contrato núm. y 17-1-CF-A-013-Y-0-17; inciso D.2.1.2 de las especificación N LEG 4/16 y las especificaciones particulares E.P.I.- 031, "Control de volúmenes de obra, de los programas de ejecución P.U.O.T".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.